



VISTOS:

El Expediente ATL00020240000122, que contiene el Informe N° 000295-2024-MPCP/GAF-SGRH-ATL, de fecha 24 de julio de 2024 y el Informe Legal N°000696-2024-MPCP/GM-GAJ, de fecha 13 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley N°27680, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política. Económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Sentencia de Vista N°090-2024-2°JTU, emitida mediante Resolución Número Seis de fecha 15 de abril de 2024, el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; resuelve en virtud al Expediente N° 01043-2023-0-2402-JP-LA-02 lo siguiente:

- (...)
- **1. REVOCAR la Sentencia**, contenida en la Resolución Número Tres, de fecha 28 de diciembre de 2023, que resolvió declarar: **INFUNDADA** la demanda interpuesta; en consecuencia, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución. **ARCHIVASE** los actuados donde corresponda en los seguidos por **AGUSTIN ARMAS SANGAMA** contra la **Municipalidad Provincial de Coronel Portillo**, sobre nivelación de remuneración.
 - **2. REFORMANDOLA**, se resuelve: Declarar: **FUNDADA** demanda interpuesta por **AGUSTIN ARMAS SANGAMA** contra de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO** sobre **NIVELACION DE REMUNERACIONES** en consecuencia, **ORDENO** que la demandada cumpla con nivelar la remuneración del actor con la remuneración que corresponde de Trabajador de Servicios I (Trabajador de Limpieza Publica) – Código A1-05-870-1, ascendente al monto de s/ 1,849.25, conforme a lo establecido en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del año 2014, desde el 1 de agosto de 2022 en adelante, debiendo modificar la planilla de pago de remuneraciones.
- (...)

Que, mediante **Expediente ATL00020240000122**, que contiene el Oficio N° 01043-2023/2024-2°JPLLP-CSJU-PJ, de fecha 03 de julio de 2024, mediante el cual el Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali requiere a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo cumpla con informar respecto a las acciones administrativas para la nivelación de la remuneración del señor **AGUSTIN ARMAS SANGAMA**, con la remuneración, que corresponde al cargo de Trabajador de Servicios I (Trabajador de Limpieza Publica) – Código A1-05-870-1, ascendente al monto de S/ 1,849.25 Soles, conforme a lo establecido en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del año 2014, desde el 1 de agosto del 2022 y en adelante, debiendo modificar la planilla de pago de remuneraciones;

Que, con **Informe N° 000295-2024-MPCP/GAF-SGRH-ATL, de fecha 18 de julio de 2024**, mediante el cual el área técnica legal de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, concluye que: “1. Que, lo ordenado por la Judicatura en cuanto a Nivelación de Remuneraciones contenida en el Expediente N° 01043-2023-0-2402-JP-LA-02, esta

entidad edil debe cumplir de forma irrestricta conforme a sus efectos y extremos el mandato judicial, pues como ya se indicó líneas ut supra, las decisiones de los Órganos Jurisdiccionales no pueden ser revisadas ni interpretadas por la Administración pública bajo ningún pretexto y motivo legal ni factico. 2. Respecto a las Gestiones administrativas que la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo deberán realizar en cuanto al cumplimiento de lo ordenado por la Judicatura mediante Sentencia de Vista N° 090-2024-2°JTU emitida mediante Resolución N° 06 de fecha 15 de abril del 2024, por el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente, tramitado en el Expediente N° 01043-2023-0-2402-JPLA-02, esta Área Técnica Legal es de la posición que deberá realizarse las actuaciones administrativas conforme lo desarrollado en el numeral 2.8 del presente informe legal. 3. Así mismo en cuanto a la modificación y/o tramitación de los Instrumentos de Gestión en cuanto fuera pertinente; en el caso del CAP provisional deberá seguirse los lineamientos establecidos en el numeral 6.4.1.1, de la DIRECTIVA N° 006-2021-SERVIR-GDSRH ELABORACIÓN DEL MANUAL DE CLASIFICADOR DE CARGOS Y DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL; y en el caso del (PAP) Presupuesto Analítico de Personal, corresponde realizar la Gestión conforme la Cuarta Disposición Complementaria final de la Directiva N° 005-2021-EF/53.01, es decir, la posibilidad de poder presentar el (PAP) Presupuesto Analítico de Personal de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo a la DGGFRH Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, así esta sea de forma extemporánea para proseguir con las gestiones necesarias para su respectiva aprobación.”;

Que, en el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica Del Poder Judicial, Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-93-JUS en adelante, el TUO de la LOPJ prescribe que, ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. **NO SE PUEDE DEJAR SIN EFECTO RESOLUCIONES JUDICIALES CON AUTORIDAD DE COSA JUZGADA, NI MODIFICAR SU CONTENIDO, NI RETARDAR SU EJECUCION, NI CORTAR PROCEDIMIENTOS EN TRÁMITE**, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, estando a los párrafos anteriores, no existe mayor razonamiento lógico a efectos de resolver lo requerido por el Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, el cual requiere a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo cumpla nivelar la remuneración del señor **AGUSTIN ARMAS SANGAMA**, con la remuneración aprobada en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del año 2014, con la remuneración que corresponde al cargo de Trabajador de Servicios I (Trabajador de Limpieza Publica) – Código A1-05-870-1, ascendente al monto de S/ 1,849.25 Soles, a razón del proceso seguido en el Expediente Judicial N° 01043-2023-0-2402-JP-LA-02, sentencia confirmada por el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, mediante Sentencia de Vista N°090-2024-2°JTU, contenida en Resolución Número Seis de fecha 15 de abril de 2024;

Que, mediante Informe Legal N°000696-2024-MPCP/GM-GAJ, de fecha 13 de agosto de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo señalado en los informes precedentes, y teniéndose en cuenta que se ha cumplido a cabalidad con lo establecido dentro del marco normativo correspondiente, **opina** que resulta **PROCEDENTE**, dar cumplimiento a la decisión contenida en la Sentencia de Vista N°090-2024-2°JTU, emitida mediante Resolución N° Seis de fecha 15 de abril de 2024, de conformidad a lo establecido en el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo tanto, se debe dar cumplimiento al mandato judicial en sus términos conforme obra en el Expediente Judicial N° 01043-2023-0-2402-JP-LA-02, debiéndose nivelar la remuneración del actor **AGUSTIN ARMAS SANGAMA** con la remuneración aprobada en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del año 2014, que corresponde al cargo de Trabajador de Servicios I (Trabajador de Limpieza Publica) – Código A1-05-870-1, ascendente al monto de S/ 1,849.25 Soles, periodo que va desde el 1 de agosto de 2022 y en adelante;

Que, en el caso concreto se aprecia que la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia de Recursos Humanos de acuerdo a sus funciones han procedido a evaluar

técnica y legalmente las razones que motivan la emisión de la presente resolución, otorgando su **CONFORMIDAD** a la decisión adoptada en Informe N° 000295-2024-MPCP/GAF-SGRH-ATL, de fecha 18 de julio de 2024 y el Informe Legal N°000696-2024-MPCP/GM-GAJ, de fecha 13 de agosto de 2024; siendo responsables por el contenido técnico y legal de los informes generados en merito al principio de Segregación de Funciones, que consiste en que los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal; concordante con el Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), que consiste en la actuación de un servidor o funcionario público que desarrolla sus funciones conforme al deber estipulado en las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando de este modo, de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes y, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DAR CUMPLIMIENTO** a la decisión contenida en la Sentencia de Vista N°090-2024-2°JTU, emitida mediante Resolución N° Seis de fecha 15 de abril de 2024, de conformidad a lo establecido en el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo tanto, se debe dar cumplimiento al mandato judicial en sus términos conforme obra en el Expediente Judicial N° 01043-2023-0-2402-JP-LA-02, debiéndose nivelar la remuneración del actor **AGUSTIN ARMAS SANGAMA** con la remuneración aprobada en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del año 2014, que corresponde al cargo de Trabajador de Servicios I (Trabajador de Limpieza Publica) – Código A1-05-870-1, ascendente al monto de S/ 1,849.25 Soles, periodo que va desde el 1 de agosto de 2022 y en adelante; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** que la Gerencia de Administración y Finanzas en coordinación con la Sub Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y racionalización den cumplimiento al contenido de la presente resolución, sujeto a disponibilidad presupuestal, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente resolución al poder judicial, a efectos de tomar conocimiento del cumplimiento del mandato judicial en sus términos conforme obra en el Expediente Judicial N° 01105-2023-0-2402-JP-LA-01, y al interesado, para los fines que estime conveniente.

ARTÍCULO CUARTO. –**ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO QUINTO.- **ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento Firmado Digitalmente:
DRA. JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ
ALCALDESA PROVINCIAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO